

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-ló, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 16 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1096.

Seccion de Fomento.—Minas.

En el expediente promovido por D. Matías Torruella, como apoderado de D. Pablo Abelló, solicitando en nombre de este cuatro pertenencias mineras bajo el nombre de «Tremenda,» en el paraje llamado Devesa, término de Alforja, he dictado con fecha 11 del corriente mes, el siguiente decreto:

Visto este expediente y estado que en la actualidad ofrece:

Resultando que incoada por medio de solicitud de registro fecha 21 de Agosto de 1869 han transcurrido cerca de siete años sin que por parte del registrador se haya protestado contra tan notable demora en el despacho, apesar de lo que preceptúa la disposición 16 de las generales del Reglamento:

Considerando que el silencio del registrador debe interpretarse en el sentido de que desiste y se aparta de la prosecucion del expediente, con arreglo á lo que preceptúa la citada disposición 16 y las Reales órdenes de 4 de Agosto y 23 de Diciembre de 1873:

Considerando que la reclamacion producida en 15 de Diciembre del año último por D.^a Magdalena Boada

que se dice viuda del registrador, no es tal protesta, ni aunque lo fuera podría estimarse como producida fuera del término legal al efecto marcado y por persona incompetente, pues no acredita su derecho á los que pudieran asistir al registrador, y

Considerando, por último, que trascurridos todos los términos dentro de los cuales, según la antigua y moderna legislación de minería, debió quedar ultimado este expediente, y no habiéndose protestado contra la demora que el mismo sufre, ha quedado de derecho cancelado dicho expediente, no siéndome permitido, sin infringir la ley, según la Real orden de 1.^o de Julio de 1874, el autorizar su prosecucion:

Con arreglo á lo que preceptúan la disposición 16 de las generales del reglamento y las Reales órdenes de 4 de Agosto de 1873 y 1.^o de Julio de 1874; declaro nulo y cancelado este expediente.

Y resultando de las diligencias practicadas que el expresado D. Matías Torruella ha fallecido, sin que del expediente aparezca la designacion de otro apoderado legal para representar en esta ciudad al registrador; se notifica á este el precedente decreto por medio de este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos del párrafo 3.^o, art. 40 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Tarragona 17 de Junio de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Junio.)

MINISTERIO DE MARINA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: en la Real orden circular expedida por el Ministerio de la

Guerra á 14 de Abril último y publicada en la Gaceta de 18 del mismo mes, manifiéstanse los deseos de S. M. el REY (Q. D. G.) de premiar los distinguidos servicios prestados con trabajos extraordinarios, constante asiduidad é intachable celo por los individuos de los diferentes centros militares que, sin embargo de no haber tenido participacion en los hechos de armas, han cooperado con su inteligencia á la pacificacion del país. No son menores los que animan á S. M. respecto á los dependientes del Ministerio de Marina, que á todos iguala ante su Real aprecio. Mas siendo indispensable discernir las diferencias de ámbos institutos para la equitativa aplicacion, y consultada la Junta superior del ramo sobre este punto, dice, en otras cosas, lo siguiente:

«Entiende esta Corporacion que las disposiciones para su aplicacion deben ajustarse, en cuanto sea posible, á las bases que establece dicha circular; y tomando origen en primer término los que por trabajos extraordinarios, por asiduidad constante é intachable celo hayan contribuido en los diversos centros y destinos á aprestos de buques y gente, armamentos, traslacion de tropas y marinería, comisiones para adquisicion de material de guerra en sus distintos conceptos, eficaz esmero en la prontitud para secundar las órdenes superiores relativas á cuanto tuviera gestion directa para terminar la guerra; y finalmente, todo servicio que con este fin se haya visto esmeradamente desempeñado con asidua laboriosidad y constante decision.

Necesariamente, y en los múltiples ramos y atenciones que la Marina abraza, se ha de considerar indispensable que los Capitanes generales de los Departamentos, ya por lo que por su propia autoridad puedan juzgar, ya mediante los informes justificados que de las que les estén subordinadas obtengan, y que deberán reclamar ciñéndose á las prescripciones ántes expre-

sadas, formulen, reunidos que sean los datos, relaciones ajustadas al modelo que en dicha circular se incluye de aquellos Jefes, Oficiales y clases todas de los distintos cuerpos de la Armada que hubieren con todo celo y asiduidad contribuido de una manera eficaz y de reconocido resultado al fin y objeto especial que da origen á las recompensas que la munificencia de S. M. se digna señalar en la ántes citada Real orden de 14 de Abril último. Pero que no por esto se interprete sólo el cumplimiento estricto del deber, siempre sagrado, y que por sí mismo remunerado está con la consideracion que imprime el servir á S. M. y á la Patria.

Practicados tales procedimientos, reunidos tan precisos datos, podrá determinarse con fundamento la concesion de gracia que á cada cual de los que merecedores fueren corresponda.»

Y S. M., conformándose con el dictámen transcrito, ha tenido á bien disponer se formulen las propuestas bajo las bases consultadas por la Junta y con arreglo al estado cuyo modelo es adjunto. Teniendo muy presente la advertencia que con ilustrado criterio expresa el dictámen de la Junta superior consultiva de la Armada, á saber: que no es la voluntad de S. M. premiar el deber, sino á los que en las circunstancias de que se trata se hayan excedido en su cumplimiento con la distincion en el mismo dictámen calificados

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1876.—Antequera.—Sr. Capitan general de Marina del Departamento de.....

CAPITANÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE.....

RELACION de los Jefes, Oficiales y demás clases de los distintos Cuerpos de la Armada, acreedores á recompensa por sus extraordinarios servicios, con arreglo á lo propuesto en Real orden circular de.....

NOMBRES Y EMPLEOS. (1)	ANTIGÜEDAD en el empleo del Cuerpo.	ANTIGÜEDAD del empleo en otro Cuerpo.	FECHA de la concesion de la última condecoracion, y conceptos por que la haya merecido.	MÉRITO contratado ó trabajo y servicio en que se haya distinguido.	OBSERVACIONES.

(1) Exprésese el grado ó empleo, si lo tuviere, en Infantería de Marina ó en el Ejército.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio J. Gonzales contra un acuerdo de esta Comision provincial referente á un arbitrio establecido sobre el vino por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo emitió con fecha 17 de Marzo último el siguiente dictámen:

« Exemo. Sr.: El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, á fin de cubrir el encabezamiento de consumos que el Gobierno señaló á aquella ciudad en el ejercicio económico de 1874-75, acordó cubrir su cupo por medio de un reparto de 40 céntimos de peseta por bota de vino destinada á la venta al por menor, y de un derecho módico de 7 pesetas 50 céntimos por bota que se introdujese de otro término municipal. Exigida la cuota correspondiente á D. Antonio J. Gonzalez por el vino que importó de otro distrito, reclamó de tal imposicion, primero ante el Ayuntamiento y despues ante la Comision provincial de Cádiz; mas habiéndose declarado incompetente esta corporacion para resolver el recurso por creer que correspondia su conocimiento á la Administracion económica, se alzó el interesado de semejante acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., por el que se han pasado los antecedentes á informe de esta Seccion con Real orden de 9 de Febrero último.

Entiende el recurrente que son de observancia en este caso las prescripciones de la ley municipal, que atribuan á las corporaciones provinciales el conocimiento de los recursos que podian interponer contra las providencias de los Ayuntamientos en toda clase de impuestos, invocando doctrinas que no tienen exacta aplicacion al expediente.

Al aseverarlo así desconócese la novedad introducida en materia de consumos por el decreto de 26 de Junio de 1874, que aprobó los presupuestos generales del Estado, en el cual, y en la instruccion de la misma fecha que le sirvió de complemento, se dictaron reglas que, dado el carácter de ámbas disposiciones, tenian fuerza de ley, debiendo considerarse por lo mismo que reformaron la orgánica municipal.

Como por ellas se restableció el impuesto de consumos para el Tesoro, fué natural y lógico dar al ramo de Hacienda una intervencion directa en cuanto podia afectar á los derechos del Estado; así es que en todos aquellos casos que de una manera taxativa ó por induccion se reconoce la competencia de los funcionarios de aquel ramo de la Administracion obran con las Comisiones provinciales absteniéndose de entender en el asunto.

Ahora bien: por el art. 66 de la referida instruccion se previno que los expedientes que se instruyeran para el

establecimiento de los derechos módicos se consultaran al Gobierno por conducto de la Direccion general del ramo, de donde se deduce en buenos principios que la Autoridad llamada á conocer de los incidentes que surjan en esta forma de percepcion debe ser la misma que autoriza el tributo.

Estuvo, pues, en su lugar la abstencion acordada por la Comision provincial de Cádiz; por lo que la Seccion opina que procede desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de las acciones que pnedan corresponder al interesado para hacer valer su derecho ante Autoridad competente.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 22 del próximo Julio, á las dos y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma y que estará de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 100 resmas de cartulina con destino á las labores de la Fábrica Nacional del Sello.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á D. Joaquin Ortega, Hermano mayor de la confradía de Nuestra Señora del Carmen, establecida en la villa de Daimiel, para celebrar con destino á las atenciones del culto una rifa consistente de una Virgen de talla representando la citada imágen, una petaca de plata sobredorada y dos velas rizadas y adornadas con flores de cera; debiendo satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100, y sometiendo sus procedimientos á lo que disponen el Real decreto de 20 de Abril del año último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 14 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

RELACION de las operaciones facultativas que practicará en los días que se expresan del mes actual y del próximo Julio, el Ingeniero D. Raimundo Jordá, Jefe de este Distrito, ayudado del Auxiliar facultativo del mismo D. José Ferrer y Estrader, en la provincia de Tarragona.

RECONOCIMIENTOS Y DEMARCACIONES.

MESSES.	DIAS.	NOMBRES DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL.	PERTENGENCIAS.	SITIO EN QUE RADICAN.	TÉRMINO MUNICIPAL.	REGISTRADORES.	OBSERVACIONES.
Junio...	27 y 28	Felicidad.....	Hierro.....	12	Partida «Las Fonts mes amunt».....	Aleixar.....	D. José Generés.....	•
Idem....	30	Fortuna.....	Idem.....	12	Puig del Aguila.....	Castellvell.....	» El mismo.....	»
Julio....	1.º	Santa Rita.....	Manganeso.....	50	Partida dels Puigs.....	Aleixar.....	» José R. Font y Archer.....	»
Idem....	3, 4, 5 y 6	San Ramon.....	Idem.....	12	Puig del Apoliticari.....	Idem.....	» Ramon Samora y Abelló.....	Linda con la mina «María.»
Idem....	7 y 8	San Salvador.....	Hierro.....	6	Tierras de D. José Masden.....	Albiol.....	» Ramon Salvadó.....	Idem
Idem....	10 y 11	California.....	Idem.....	12	Barranco de Fanás.....	Idem.....	» Ramon Samora y Abelló.....	»
Idem....	12 y 13	Albafior.....	Sulfato de barita.....	9	Valle ó «Comellá de la Font del Corp»	Vimbodí.....	» Luis Cervera y Carbonell.....	»
Idem....	17 y 18	Ludóvica.....	Idem.....	5	«Comellá de las Fargas».....	Idem.....	» El mismo.....	»
Idem....	19 y 20	No te escaparás.....	Idem.....	12	«Comellá de la Font del Llop» y Rasa del Mosquito.....	Idem.....	» Ramon Samora y Abelló.....	Linda con la mina «Atrevida.»
Idem....	21 y 22						»	Idem

NOTA.—Si por causa del mal tiempo ú otra circunstancia imprevista, no pudiesen efectuarse las operaciones en los días señalados, se practicarán dentro de los ocho inmediatos. Tarragona 14 de Junio de 1876.—El Jefe del Distrito, Raimundo Jordá.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1098.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.—Negociado de clases pasivas.

En cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general del Tesoro público, se anuncia el pago de una mensualidad á las clases pasivas de esta provincia, que será satisfecha en la siguiente forma:

- Dia 17.—Jubilados de todos los Ministerios.
- » 19.—Cesantes de id. id.
- » 20.—Monte-pío civil.
- » 21.—Monte-pío militar.
- » 22.—Exclaustrados.
- » 23.—Remuneratorias.
- » 25 y 26.—Retirados de guerra y marina.
- » 27 y 28.—Pensionados de idem.

Los interesados presentarán con anticipacion los documentos necesarios en el negociado para no sufrir retraso en este servicio.

Tarragona 16 de Junio de 1876.—Domingo J. Blanco.

Núm. 1099.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por oposicion las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Gerona.

PUEBLOS.

Dotacion anual. Pesetas.

Escuela de Párvulos.

Olot..... 1.500

Casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el plazo de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Los aspirantes á la Escuela de párvulos deben acreditar además de su buena conducta moral y religiosa, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Se proveerán asimismo por oposicion en el mes de Julio, todas las escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Gerona que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y las que se establezcan de nueva creacion.

Barcelona 14 de Junio de 1876.—El Rector, Julian Casaña.

Núm. 1200.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar por el término de un año el suministro de utensilios para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en Valls, provincia de Tarragona, se convoca por el presente anuncio á una pública y simultánea segunda licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y Comisaria de guerra de Tarragona el dia 27 del actual, estando de manifiesto en dichas oficinas el pliego de condiciones y el de precios límites que deben servir de base á su contratacion. Los que quieran tomar parte en la subasta deberán acompañar á la proposicion el talon de depósito del 5 por 100 del importe del suministro ascendente á 140 pesetas.

Barcelona 14 de Junio de 1876.—Juan Butler.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de...., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por el término de un año prorogable por un mes mas si así conviniera á la Administracion militar el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en Valls y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

Por cada cama..... ptas.... céntimos (en letra.)

Por cada litro de aceite..... pesetas.... céntos. (en letra.)

Por cada kilogramo métrico de carbon..... ptas.... céntos. (en letra.)

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condicion 3.ª del referido pliego, segun aparece del talon adjunto.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 1201.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilavert.

Terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta pericial el apéndice al amillaramiento del movimiento que ha tenido la propiedad de este distrito municipal para la confeccion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1876 á 77, queda expuesto al público en la Secretaría de la corporacion durante el período de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que crean procedentes durante dicho término; y finido no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Montblanch, Lilla, Rojals y La Riba, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Vilavert 13 de Junio de 1876.—El Alcalde, Juan Andreu.

Núm. 1202.

Don Pablo Armengol y Figuerola, Alcalde constitucional del pueblo de Renau, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta pericial, se ha procedido á la formacion del apéndice al amillaramiento á fin de preparar los trabajos de los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1876 á 77, cuyas listas estarán de manifiesto en esta Secretaría durante quince dias, contados desde el siguiente al que el presente salga inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; entendiéndose que transcurridos los cuales no se atenderá reclamacion alguna.

Y para conocimiento de los habitantes de esta poblacion y terratenientes contribuyentes en la misma, se publica el presente.

Renau 14 de Junio de 1876.—Pablo Armengol.

Núm. 1203.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Escornalbou.

Resueltas las reclamaciones presentadas para la rectificacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, y terminado el dicho apéndice, se advierte á los contribuyentes del mismo que el expresado documento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar del de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Vilanova de Escornalbou 14 de Junio de 1876.—El Alcalde, Estévan Roca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1204.

EDICTO.

Por disposicion del Sr. Juez del partido, se anuncia la muerte sin testar de Juan Bautista Costa y Graner, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Réus tres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Plácido Basedas.

Núm. 1205.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido en el sumario que se instruye sobre lesiones por imprudencia por vuelco del coche de Falsét á Réus en la mañana del dia veinte de Abril último, se cita á N. Maní, Ramon Campos, N. Che-

po, N. Roman y N. Ton, que iban en el citado coche aquel dia, para que dentro del término de diez dias comparezcan á este Juzgado á prestar declaracion en virtud de la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Réus ocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—El Actuario, Mignel Fontcubertas.

Núm. 1206.

Don Francisco María Donet, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente único pregon y edicto, se cita, llama y emplaza al sugeto que acusado de hurto de un reloj en la noche del cuatro al cinco del actual, fué detenido por los agentes de la autoridad en la calle de Sadurní, el cual dijo llamarse Joaquín Fábregas, natural de Castellá y asilado á la Casa de Caridad, para que dentro el término de nueve dias de la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados del Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número dos de la calle de San Severo, al objeto de recibirle indagatoria como á procesado, en méritos de la causa que se le sigue sobre el referido hecho; apercibido de ser declarado rebelde con los perjuicios consiguientes, caso de incomparecencia. Y á la vez se encarga á los Sres. Jueces, autoridades y subalternos que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido sugeto que perteneció á la partida carlista del conocido por *Caga-raims*, y es de las señas personales siguientes: edad veinte y cuatro años, estatura regular, color moreno, cara aplastada, completamente afeitado, tiene dos ó tres dientes rotos y una herida en uno de los labios; siendo trasladado en su caso á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco María Donet.—Por mandado de S. S., Francisco Bellsolell y Mas, Escribano.

Núm. 1207.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á María Casanovas y Creus, vecina que fué de Hostafranchs, para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal que contra la misma y María Rubiol se ha seguido sobre lesiones; apercibida de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judi-

cial del punto donde se encontrare dicha Casanovas, que procedan á su captura y conduccion á estas cárceles á disposicion del Juzgado.

Barcelona nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 1208.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, se expide el presente edicto por el cual se cita á Antonio Pi Llausá, vecino de Riudoms y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á este Juzgado á prestar declaracion en méritos de la causa criminal que se sigue sobre amenazas á Doncel Sans; bajo apercibimiento de lo que haya lugar sino lo verifica dentro el término de diez dias.

Réus nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Por disposicion de S. S., Juan Sardá.

Núm. 1209.

EDICTO.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se anuncia la subasta de las fincas siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término de Montroig y partida las Planas, yermo con algarrobos, de extension un jornal cincuenta céntimos estadísticos: lindante á Oriente con la viuda de Miguel Martí, á Mediodía con Miguel Mendoza, á Occidente con Jaime Coll y á Norte con Francisco Viñas; retasada en ciento trece pesetas.

Otra pieza de tierra en el propio término y partida Terranovas, yermo con algarrobos, de tres jornales veinte céntimos: que linda á Norte con Ramon Martí, al Este con Jaime Martí, al Sur con la viuda de Buenaventura Miralles, y al Oeste con el Surco de la Pauma Negra; retasada en ciento diez y seis pesetas.

Otra pieza de tierra en el mismo término y partida, yermo y pastos, de dos jornales veinte céntimos: lindante por Oriente con D. Pedro Viñella, á Mediodía con Juan Mendoza, á Poniente con el Surco dels Rechs y al Norte con Gregorio Rovira; retasada en treinta y seis pesetas.

Se previene que el remate tendrá lugar el dia cinco del próximo Julio, á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado. Dichas fincas pertenecen á Ramon Batella y Martí, y se venden para pago de costas en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones.

Réus nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Sardá, Escribano.

Núm. 1210.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que sobre hurto de un caballo á Antonio Carrasco instruyo contra Lorenzo N., hijo de los conocidos en Tarrasa por casa del Pueté, de unos catorce años de edad, que tiempo atrás habia trabajado en casa del conocido por Sampere de dicha villa; cito y llamo al mencionado sugeto para que dentro el término de diez dias se presente ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la expresada causa; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ldo. José Antonio Sanchis, Escribano.

Núm. 1211.

Don Ramon Fernandez Cevallos, Teniente graduado, Alférez de la séptima compañía del primer Batallon del Regimiento Infantería de Ceuta.

Hallándome formando sumaria, de orden de mis Jefes, contra el soldado de la octava compañía de este Batallon, Jesús Serrano Verano, por el delito de desercion cometido en la plaza de Tarragona el dia veinte y dos de Abril próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole las autoridades de esta plaza ó las del pueblo donde se encuentre á las que deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no verificarlo se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Ceuta treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Fernandez.

ANUNCIO.

REGIMIENTO DE BORBON, 4.º DE CABALLERÍA.

MAYORÍA.

Existiendo en este Cuerpo 43 caballos excedentes de la fuerza reglamentaria y tasados de 100 á 260 pesetas, se procederá á su venta en pública licitacion el 22 del corriente mes, á las ocho de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa el Regimiento en Réus.

Réus 13 de Junio de 1876.—El Coronel Comandante Mayor, Juan Ca-yuela.